



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Julio 2016

Estimados Clientes:

A continuación les damos a conocer lo más reciente sobre cambios en el comprobante fiscal (CFDI) publicado por el SAT el pasado 14 de julio del presente año.

Regla 2.7.1.32. Cumplimiento de requisitos en la expedición de CFDI

Se reforma esta regla para quedar como sigue:

Los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- III. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes podrán señalar en los apartados designados para incorporar los requisitos anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

Por lo que respecta a la fracción III “Forma en que se realizó el pago”, cuando el pago no se realice en una sola exhibición, la facilidad de anotar NA queda condicionada a:

Una vez que se reciba el pago o pagos se deberá emitir por cada uno de ellos un CFDI al que incorporará el “Complemento para pagos” a que se refiere la regla 2.7.1.35.

La facilidad de anotar NA a la “Forma en que se realizó el pago”, no aplica en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se utilice el servicio de retiro de efectivo en cajeros automáticos operados por las instituciones del sistema financiero, mediante el envío de claves a teléfonos móviles que le permitan al beneficiario persona física realizar el cobro correspondiente, previstos en la Regla 3.3.1.37. (dinero electrónico)
- b) **Derogado** (casos previstos en el Artículo 32 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita)
- c) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

En estos supuestos se consignará en el CFDI la clave correspondiente a la forma de pago, de conformidad con el catálogo publicado en el Portal del SAT.



El 3 de junio el SAT dio a conocer mediante aviso dentro de su página de Internet, el “Catálogo de formas de pago”, dato que deberá asentarse en el atributo “Método de pago” del Anexo 20 de la RMF 2016, el catálogo es el siguiente:

Clave	Concepto
01	Efectivo
02	Cheque
03	Transferencia
04	Tarjetas de crédito
05	Monederos electrónicos
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
28	Tarjeta de Débito
29	Tarjeta de servicios
99	Otros

El campo seguirá siendo de texto libre para expresar el “Método de pago”, entendiéndose como tal, leyendas como: cheque, tarjeta de crédito o de débito, depósito en cuenta, etc. (En el apartado de “Pregunta del día” en la página de Internet del SAT se señala que en este campo se anotará la clave en lugar de los conceptos)

En caso de aplicar más de una forma de pago, deberá seleccionarse cada una de las claves aplicables, empezando por la que corresponda a la forma con la que se liquida la mayor cantidad del pago y así, progresivamente, hasta llegar al final a la forma con la que se liquida la menor cantidad del pago, separadas por una coma.

Esta obligación entró en vigor el 15 de julio pasado.

Regla 2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados.

Regla adicionada para establecer que cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición:

- Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice.
- Posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, señalando “cero pesos” en el monto total de la operación y en el “método de pago” la expresión “pago” debiendo incorporar al mismo el “Complemento para pagos”.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación.

Este mismo mecanismo aplica en los siguientes casos, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal:

- Cuando el pago de la contraprestación se realice en una sola exhibición pero posterior a la emisión del CFDI, y
- Cuando se trate de operaciones a crédito y la contraprestación se pague totalmente en fecha posterior a la emisión de CFDI



Servicios Profesionales, S.C.
Consultores Fiscales y Jurídicos

Boletín Fiscal

Julio 2016

CFDI por el total de la operación no podrá ser cancelado.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos”, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación. Las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

CFDI con “Complemento para pagos” con errores.

En estos casos, el CFDI podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realice a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Segundo transitorio fracción VII.

Las modificaciones a la regla 2.7.1.32. y lo dispuesto en la regla 2.7.1.35. entra en vigor a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos” y su uso sea obligatorio en términos de la regla 2.7.1.8. (30 días naturales posteriores a su publicación en el portal del SAT)

Hasta la próxima

